RESOLUCIÓN No. 1-03447 DE 2024

Por la cual se justifica el uso de una causal de contratación directa.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en su numeral 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, con delegación efectuada mediante Resolución 2154 de 28 de agosto 2024, y la Resolución 2406 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje − SENA, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa; adscrito al Ministerio del Trabajo de Colombia. Ofrece formación gratuita a millones de colombianos que se benefician con programas técnicos, tecnológicos y complementarios, enfocados en el desarrollo económico, tecnológico y social del país, entran a engrosar las actividades productivas de las empresas y de la industria, para obtener mejor competitividad y producción con los mercados globalizados.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, en el Inciso 1˚ establece: "L*a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*" A su vez, en su Parágrafo 2˚ el mismo Artículo reza: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que mediante Decreto 249 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.", se estableció que la entidad para el desarrollo de sus funciones contará con una dirección administrativa y financiera al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1º de la mencionada normatividad, cuyas funciones se encuentran descritas en el artículo 15ibidem.

Que en cumplimiento de las normas vigentes, especialmente de la Constitución Política artículo 67 *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos*.

Que la Ley No. 2294 de 2023 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" tiene la finalidad de ser la hoja de ruta del gobierno del cambio para que nuestro país se convierta en un líder de la lucha mundial por la vida, la humanidad y la naturaleza. Este nuevo Plan de Infraestructura Educativa orientará los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica en la

educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial. De igual forma, se promoverán nuevos modelos constructivos, amigables con el medio ambiente.

Que, para atender el proceso de acción mencionado en el plan de desarrollo, el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) nos aporta la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas; en los cuales se prioriza la materialización del derecho a la educación de jóvenes en la formación para el trabajo y la cual depende en gran medida de unos espacios acordes a cada necesidad técnica, y formativa específica en cada región y territorio del país. Las áreas dedicadas a aulas formativas, baterías sanitarias, recreación, laboratorios, talleres, auditorios y otros espacios especializados deben proporcionar condiciones especiales que favorezcan el aprendizaje, e incidan en los resultados de calidad del sistema de formación para el trabajo potencian o debilitan el ambiente pedagógico e inciden en el comportamiento de los individuos.

En este sentido, el Sena está trabajando en su direccionamiento estratégico en el marco del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” que traza el curso de acción para convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida compuesto por cinco grandes transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Ordenamiento del territorio alrededor del agua, Seguridad Humana, Economía productiva para la vida y lucha contra el cambio climático y Convergencia regional.

En consecuencia, en el Plan Plurianual de Inversiones “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, para la Transformación de Seguridad humana y justicia Social, se incluye el proyecto de la Sede Sena gastronomía y hotelera en Golfo de Morrosquillo; este nuevo Plan de Infraestructura Educativa orientará los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial. De igual forma, se promoverán nuevos modelos constructivos, amigables con el medio ambiente.1

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 249 de 2004, son funciones de la Dirección administrativa y Financiera entre otras: *"17. Dirigir y controlar los procesos de contratación para el mantenimiento, conservación y seguros de bienes muebles e inmuebles y, autorizar previamente para efectos de la contratación que realicen los Centros de Formación, la celebración de los contratos de servicios personales, suministro, mantenimiento y reposición o mantenimiento de parque automotor".*

Que mediante Resolución No 2154 del 28 de agosto de 2024 *“Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”* a través del artículo primero se delegó en los directores de áreas de la Dirección General la competencia para realizar todo tipo de contratos y convenios, independientemente de su naturaleza y cuantía, atendiendo las disposiciones de la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004.

Que El SENA, Regional Sucre ofrece programas de educación superior a nivel de tecnologías y especializaciones tecnológicas. La cobertura de la entidad se limita a la ciudad de Sincelejo y al municipio de Santiago de Tolú, de manera específica con nueve (9) programas en Sincelejo y dos (2) programas en Santiago de Tolú.

[1] https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/Plan-Nacional-de-Desarrollo-2022-2026/415084:Educacion-Basica-y-Media

Que, adicionalmente, la Sede ubicada en Santiago de Tolú no cuenta actualmente con ambientes de formación suficientes para atender la demanda local y regional, ni con la dotación requerida para el desarrollo de competencias técnicas de los diferentes programas de formación que permitan ampliar la oferta académica, y cubrir los requerimientos del florecimiento de los diferentes sectores económicos y laborales de las localidades del golfo de Morrosquillo

Que el municipio de Santiago de Tolú, como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, de conformidad al artículo 311 de la Constitución Política, tienen como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el plan de desarrollo municipal de Santiago de Tolú, prevé en su programa ***Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación*** y busca encontrar aliados, particularmente entidades estatales que permitan ofrecer a la comunidad, en condiciones idóneas, un aumento en la oferta educativa tanto técnica como superior.

Que en tal virtud tanto el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, como el municipio de Santiago de Tolú, en desarrollo de compromisos conjuntos vinculantes, darán soluciones para la puesta en marcha, rehabilitación, operación de la escuela de gastronomía y turismo del golfo de Morrosquillo, con miras a tener en cuenta a la población, fortalecer rutas de emprendimiento y desarrollar las líneas necesarias para la atención de este sector del país.

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE–SENA y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, celebraron convenio marco interadministrativo No. 002–2024 identificado en SECOP II con el número CO1.PCCNTR.6930218, en donde se comprometieron a garantizar la gestión de los recursos incluyendo si se requería, vigencias futuras ordinarias o excepcionales, para la construcción, puesta en funcionamiento y operación de la construcción de la nueva sede, circunstancia que evidencia la pertinencia de suscribir una alianza interadministrativa derivada en aras de formalizar el aporte de recursos para la ejecución del proyecto.

Que, dando cumplimiento a los compromisos acordados en el referido convenio marco, se hace necesaria la celebración de un convenio derivado con el cual, se pretende dar cumplimiento al objeto del convenio marco, realizando los aportes de recursos financieros pertinentes para la ejecución del proyecto de la sede del centro de formación SENA en Gastronomía y Hotelería en el Golfo de Morrosquillo del municipio de Tolú, con la consecuente obtención de permisos, licencias y construcción para tal fin. Las partes, conforme a sus planes de acción anual, su disponibilidad presupuestal en la vigencia actual y futuras a que haya lugar, ejecutarán los compromisos y obligaciones adquiridas en el convenio.

En virtud de lo anterior, de común acuerdo las partes buscan estructurar un convenio que sirva de instrumento para definir las responsabilidades en el proceso de planificación y ejecución de todas las actividades jurídicas, técnicas, financieras, contables y administrativas necesarias para la construcción de la sede del SENA Gastronomía y Hotelera en el Golfo de Morrosquillo, y contar con los recursos disponibles para adelantar las contrataciones de todos los bienes y servicios que se requieran para el desarrollo del proyecto, lo que incluye la revisión de los costos previstos para cada una de las actividades requeridas para la implementación y/o desarrollo del proyecto, lo que necesariamente conllevará a que se realicen los procedimientos contractuales bajo la modalidad de selección objetiva a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 1-03447 DE 2024

Por la cual se justifica el uso de una causal de contratación directa.

Que, la presente contratación es directa teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, procediendo la causal de contratación directa dispuesta en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que señala:

> "**4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
>
> (…)
>
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

De igual forma el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a los convenios o contratos interadministrativos, dispone:

> **"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4.** ***Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

De conformidad con los postulados legales descritos en líneas precedentes, se concluye que la modalidad de selección para cumplir con el objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL SENA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ PARA REALIZAR CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REFORZAMIENTO, REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE LA ESCUELA DE GASTRONOMÍA Y TURISMO DEL GOLFO DE MORROSQUILLO DEL SENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ" es la prevista en el literal c) del numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto estimado para el proceso de contratación corresponde al valor de TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLLONES DE PESOS M/CTE ($30.920.000.000) y esta soportado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 31724 del 11 de octubre de 2024 el cual cuenta con respaldado del Director General de Presupuesto Público quien mediante comunicación Nro. 2-2024-072284 del 26 de diciembre del 2024, brinda autorización de cupo de vigencia futura ordinaria[1] de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y Resolución No.11 de 1997 del Consejo Superior de la Política Fiscal – CONFIS, dando respuesta a la comunicación con Radicado No. 1−2024−120024. Expediente No. 2397/2024/SITPRES del 9 de diciembre del 2024 en donde el SENA requiere esta aprobación. Es importante señalar que por el tipo de vigencia se debe de cumplir el principio de anualidad, por lo que todo el trámite para su cumplimiento no debe pasar del 31 de diciembre del 2024. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, demás gravámenes, tarifas y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, y sean aplicables al valor del convenio a celebrar. Adicionalmente, para la celebración del convenio el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ aportará una suma equivalente a $2.820.000.000, recursos con los cuales la entidad territorial se compromete a contratar la interventoría a la obra del proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. JUSTIFICAR el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo entre el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y el **MUNICIPIO**

[1] Consejo de Estado Sentencia 11001-03-06-000-2023-00215-00 (2509), del 5 de septiembre del 2023,Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas
Consejo de Estado Sentencia 76001-23-31-000-2012-00496-02 , del 9 de junio del 2022, Consejero Ponente: Nubia Margoth Peña Garzón
Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala Primera de Decisión 150012333000-2020-02469-00 del 25 de enero del 2022 Magistrado Ponente FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

RESOLUCIÓN No. 1-03447 DE 2024

Por la cual se justifica el uso de una causal de contratación directa.

DE SANTIAGO DE TOLÚ, de conformidad con los estudios previos elaborados para este fin, por la Dirección Administrativa y Financiera cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL SENA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ PARA REALIZAR CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REFORZAMIENTO, REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE LA ESCUELA DE GASTRONOMÍA Y TURISMO DEL GOLFO DE MORROSQUILLO DEL SENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, y de conformidad con la siguiente información:

PRESUPUESTO	TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLLONES DE PESOS M/CTE ($30.920.000.000).
CDP	$4.215.000.000,00 para la vigencia 2024, respaldado mediante CDP No. 31724 del 11 de octubre de 2024. $9.835.000.000,00 para la vigencia 2025, respaldado por autorización de cupo de vigencia futura en Radicado No. 1−2024−120024. Expediente No. 2397/2024/SITPRES $14.050.000.000, para la vigencia 2026, respaldado por autorización de cupo de vigencia futura en Radicado No. 1−2024−120024. Expediente No. 2397/2024/SITPRES
PLAZO	El plazo total de ejecución será hasta el 6 de agosto de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Artículo 2º. Que forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos, la matriz de riesgo y demás documentos cargados en el SECOP II.

Artículo 3º. Publicar el presente Acto Administrativo y demás documentos del proceso del proceso de contratación en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082de 2015.

Artículo 4º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de2011.

Dado en Bogotá DC, a los 30 DIC 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO

CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO
Director Administrativo y Financiero

VoBo: Sonia del Carmen Oviedo Urbano − Coordinadora Grupo de Infraestructura (E)
Elaboró: Juan Fernando Ortega Olave − Abogado contratista DAF